



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado (Apelación de Sentencia), proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, el cual se encuentra pendiente de admisión. Provea.

**YAMI MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	AIR PLAN S.A. – NIT 900.205.407-1
DEMANDADO	INGENIERÍA DE SERVICIOS B.C. LTDA – NIT 90006895-0
RADICADO	23001400300320210076201
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	RECHAZA RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA POR IMPROCEDENTE
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de APELACION interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra, de la sentencia adiada 14-marzo-2023 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, que resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que **Ingeniería de Servicios BC LTDA** identificado con Nit. 90006895-0 incumplió el contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 004-04-01-54-05-17 de fecha 17 de octubre de 2017, al no pagar de acuerdo con el contrato, los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.

SEGUNDO: en consecuencia, de los anterior, se **DECLARA TERMINADO** el contrato de arrendamiento de fecha 17 de octubre de 2017 por haber incurrido la parte arrendataria en mora con los pagos de los cánones de arriendo referidos en el numeral anterior.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: por lo tanto, se **ORDENA** a **Ingeniería de Servicios BC LTDA** identificado con Nit 004-04-01-54-05-17 que en el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de este fallo entregue a favor de **Air Plan S.A.** el inmueble Local Comercial No. 19 ubicado en el Aeropuerto los Garzones de la ciudad de Montería.

CUARTO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante, conforme al artículo 365 del CGP. Las cuáles serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de 2 SMLMV de conformidad al artículo 5, numeral 1 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. Estas deberán incluirse en la liquidación de costas.

Corresponde al Despacho determinar si resulta procedente conceder la apelación en contra de la decisión proferida en primera instancia del 14 de marzo de 2023.

En aras de resolver el asunto en cuestión, de entonces transcribirse el contenido del artículo 321 del CGP que, frente al recurso de apelación, indica:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad...”

De conformidad con lo anterior, resulta claro que es susceptible de recurso de **alzada la decisión que se dicte en providencia de primera instancia**, según lo consignado en la mentada norma.

Descendiendo al caso concreto tenemos que la demanda que dio inició a esta litis versa sobre una restitución de bienes inmueble (local comercial) dado en arrendamiento por configuración de la causal de mora en los cánones de arrendamiento, y la discusión procesal giro en torno a ello, por lo que al caso es pertinente transcribir el contenido del numeral 9 del artículo 384 del CGP que a la letra impone:

“Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Relativo a la arista en mención, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil ha venido señalando que **el trámite de única instancia no se aplica exclusivamente a los contratos de arrendamiento de vivienda, sino a todos los contratos de esa índole, sean civiles o comerciales, siempre y cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento.**

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente nos encontramos frente a un proceso de única instancia, como quiera que la causal de restitución invocada es la mora en el pago de cánones de arrendamiento, por lo cual, al ser de única instancia, **no procede el recurso de alzada** frente a ninguna de las decisiones que dentro de él tome el juez de conocimiento. De conformidad con lo anterior, se tiene sin lugar a equívocos, que ha de **rechazarse el recurso de apelación** contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2023, proferida por el Juez tercero Civil Municipal de Montería

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPOROCLENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida por el Juez Tercero Civil Municipal de Montería en calenda 14-marzo-2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase a la devolución al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09547a2a858632796ae9cc191ee2c3b74a04944fbc9f1795b1af6139c5122cdb**

Documento generado en 11/04/2023 10:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>